Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA
Demandado : RICARDO NINCO MARROQUÍN
Radicación : 2020-346-00

Analizada la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA en contra de RICARDO NINCO MARROQUIN, advierte el despacho las siguientes anomalías:

- Omitió referenciar el correo electrónico en el poder anexo de la demanda, el cual deberá coincidir con el dispuesto en el Registro Nacional de Abogados

· El número de pagare (19619) solicitado para ejecución no corresponde al dispuesto en el poder otorgado y referencia del título a ejecutar (10132).

- Falta de claridad entre los hechos y las pretensiones, en tanto en los fundamentos fácticos adujo que el demandado no había pagado ninguna cuota del crédito, empero en las pretensiones dispone su cobro desde la cuota vencida del 18 de junio de 2019.

. Falta de claridad y precisión en cada una de las pretensiones, toda vez que solicita el pago del capital de la correspondiente mensualidad, y a renglón seguido el pago del interés corriente de la mensualidad posterior a la que está haciendo referencia, cobrando concurrentemente la primera mensualidad de los intereses moratorios con aquellos.

- Los capitales mensuales adeudados expuestos en las pretensiones no corresponden con el dispuesto en el pagaré.

En virtud de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora Silvia Sneth Cleves Perdomo, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ